

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Nº 615 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

12 8 NOV 2023

VISTO:

El expediente N° 393888(568392)-2023 - presentado por **MARIA LUZ GAGO TORRES**, en representación de **FRANCISCO ANGUIB BENAVIDES**, sobre recurso de reconsideración contra la RGSP N° 0593-2023-MPH/GSP; Informe Legal N° 049-2023-MPH/GSP/DQC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la RGSP N° 0593-2023-MPH/GSP, del 08/11/2023, se ordena la clausura temporal por 20 días calendarios el comercio de giro Mercado de Carnes- "Región Huanca", ubicado en el Jirón Tarapacá N° 100 - Huancayo.

Que, con el expediente del visto, la administrada en representación de FRANCISCO ANGUIB BENAVIDES, interpone recurso de reconsideración contra la resolución descrita, refiere que se acogió al pago de la multa con rebaja del 50%, conforme al Art. 24° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, conforme a la copia del recibo que adjunta como nuevo medio probatorio, asimismo sostiene que de acuerdo a las fotografías adjuntas se realizó el muestreo integral del mercado, pisos, paredes, techos, así como cambio los enseres y equipos de frío, en ese sentido solicita se evalúe a plenitud las pruebas aportadas.

Que, el recurso cumple con las exigencias requeridas por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444. El recurso de reconsideración consiste en que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento y emitió el acto administrativo revise nuevamente el expediente. En consecuencia, si tal autoridad toma nota de alguna deficiencia, a partir del recurso administrativo, esta cambiará el sentido de su decisión y la modificará; Se tiene el INFORME LEGAL N° 049-2023-MPH-GSP/DQC, emitido por el Abog. DANIEL ANDRE QUISPE CANCHANYA, Asesor Jurídico de la Gerencia de Servicios Públicos, que concluye: "Evaluados las pruebas aportadas podemos evidenciar la iniciativa que tienen los asociados del mercado "Nación Huanca" en subsanar las observaciones objeto de la infracción y abonar la multa pecuniaria, sin embargo, se observa la falta de capacitaciones con respecto a los ambientes y condiciones para estos tipos de negocios que expenden carnes beneficiadas, en la fotografía se observa que los pisos no son los adecuados para el tipo de negocio, debiendo acudir a la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico para solicitar capacitaciones. Que el principio de razonabilidad y gradualidad establecido por el Art. IV del TUO de la Ley 27444 concordante con el Art. 1° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, constituyéndose un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad requieren, en ese sentido, urge graduar la sanción complementaria de clausura temporal".

Que, la finalidad de la sanción administrativa es disuadir una conducta ilícita, mediante la sanción, la Administración ejerce coerción en los individuos para que se ciñan al cumplimiento de las leyes causando dos efectos. El primero, disuasivo, pues procura evitar que se sigan cometiendo en el futuro conductas como la sancionada por el infractor o por terceros. El segundo, correctivo, pues suspende la comisión de la conducta infractora y devuelve a la sociedad el equilibrio perdido.

Que, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones RAISA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece que la "clausura temporal", es el cierre transitorio de un establecimiento entre 07 días hasta 60 días" (ítem A.1, inciso A, numeral 4.2 artículo 4° del RAISA de la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM); Que el Principio de Razonabilidad y Principio de Proporcionalidad, establecidas por el TUO de la Ley N° 27444 concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece: la "Razonabilidad en la Imposición de Sanción.- Las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por ley, disposición alineada al artículo 1° de la norma municipal citada, resultando factible graduar la sanción complementaria disminuyendo prudencialmente la sanción de clausura temporal de 20 días calendarios a 07 días calendarios, considerando los principios administrativos desarrollados establecidos también por el Art. IV del TUO de la Ley 27444.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADO EN PARTE**, el recurso de reconsideración presentado por **MARIA LUZ GAGO TORRES**, representante de **FRANCISCO ANGUIB BENAVIDES**, en contra la Resolución de Servicios Públicos N° 0593-2023-MPH/GSP, consecuentemente, **DISPONGASE** la disminución de la clausura temporal de 20 días calendarios a 07 días calendarios, con referencia al comercio de giro Mercado de Carnes- "Región Huanca", ubicado en el Jirón Tarapacá N° 100 - Huancayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, asignado a esta Gerencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Los asociados quedan obligados acudir a la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico para solicitar capacitaciones, sobre el buen manejo de los productos cármicos, cambio de piso, entre otras exigencias, bajo el apercibimiento de establecer sanciones más gravosas.

ARTICULO CUARTO. - Notifíquese, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo
GSP-JEC
AP/tec

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Ing. Jhansell J. Espinoza Cárdenas
GERENTE


Daniel A. Quispe Canchanya
CALI: 5984
ABOGADO

